



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, **con el fin de continuar con las etapas procesales pertinentes.**

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-017-2019-00496-00
DEMANDANTE	MARCELIANO SANCHEZ
DEMANDADOS	CONCIVILES Y OTROS
ASUNTO	AUTO REPONE Y TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1669

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que este Despacho, mediante Auto Interlocutorio No. 929 del 28 de Abril de 2023, tuvo por no contestada la demanda por parte de **DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA**, toda vez que a la fecha no obra contestación de demanda de esta entidad.

Pese lo anterior, este Juzgado avizora que a folio 01 a 59 del archivo 10ContestacionDemanda.pdf del expediente digital obra la contestación de demanda por parte de **DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA** y, en vista de que la notificación del auto admisorio se realizó el 16 de noviembre de 2022 y, dicha entidad allegó el escrito de contradicción el 28 del mismo mes y año, esto es, dentro del término legal; la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como lo indicado en el Decreto 806 de 2020, actualmente en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** contestó la demanda y el llamamiento en garantía el 15 de mayo de 2023, esto es, dentro del término

legal teniendo en cuenta que fue notificada del proceso el 03 de mayo de 2023; la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como lo indicado en el Decreto 806 de 2020, actualmente en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el Auto Interlocutorio No. 929 del 28 de abril de 2023, publicado el 02 de mayo de 2023 bajo el Estado No. 041.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA**

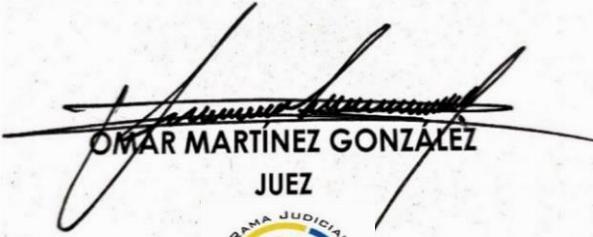
TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la accionada **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA, a la Dra. **AMPARO PAEZ MURCIA** identificado con C.C 31.153.266 de Palmira y T.P 51.985 del C. S de la J. para que actúe como apoderada de **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

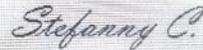
C.G.P.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 de Julio de 2023

En Estado No. 082 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA